

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Objeto:

188

231

(21)

Artículo 1.- La Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia, dotada de la Personería Jurídica #045 de 1962, ha sido creada para agrupar al estamento docente, a nivel universitario, vinculado a la Universidad de Antioquia, en la búsqueda de objetivos comunes, la defensa de sus intereses académicos, y aportar colectivamente a la realización de los fines propios de la Universidad. -----

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación de Profesores será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, pero la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que lo haga en los términos de estos estatutos. ---

Artículo 3.- Constituyen fines de la Asociación, específicamente:

- a) Defender la dignidad del profesorado de la Universidad de Antioquia.
- b) Propender por el adelanto y mejora de la docencia en la Universidad de Antioquia y por el progreso moral, intelectual, social y económico de todos sus profesores.
- c) Brindar a los asociados que lo requieran, asistencia, asesoría y representación en la gestión de intereses académicos.
- d) Canalizar las reclamaciones de tipo académico que presente cualquier asociado o grupo de asociados, y procurar su pronta y justa solución.

239
196
(219)
5

delegados a la Asamblea de Delegados, a razón de uno por cada quince profesores asociados y uno más por fracción superior a ocho. -----

PARAGRAFO : Para ser elegido se requiere ser asociado. Los delegados tendrán un período de dos años. -----

- b) Revocar el mandato a uno o más de sus delegados, mediante decisión de por lo menos las dos terceras partes de los profesores allí asociados. -----

Artículo 15.- Los delegados deben llevar siempre la vocería del claustro a que pertenecen. -----

Artículo 16.- La Junta Directiva será elegida para un período de un año, por el sistema de cuociente electoral en votación secreta y mediante planchas. -----

PARAGRAFO : La inscripción de planchas requiere el aval de por lo menos cinco (5) delegados. -----

Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada por 7 principales y 7 suplentes numéricos, y a ella puede pertenecer cualquier profesor que sea miembro de la Asociación. -----

Artículo 18.- La Junta representa los intereses de todo el profesorado, tanto académicos como científicos. -----

Artículo 19.- Una vez elegida la Junta, ésta escogerá sus dignatarios de entre sus miembros principales.

En votación secreta designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y un Tesorero. -----



240
197
(228)

Artículo 20.- La Junta se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros (4), o por un número no inferior al 10% de los delegados o el 5% de los socios activos. También se reunirá a petición del Revisor Fiscal. En todo caso, se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada quince días. -----

Artículo 21.- Son funciones de la Junta Directiva : -----

- a) Coordinar y adelantar los diferentes programas y tareas de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, la Asamblea de Socios y la Asamblea de Delegados, tendientes a la realización de sus objetivos.
- b) Designar a las personas que ocuparán los cargos creados por la Asamblea de Delegados o aquellos que desempeñen funciones temporales no superiores a dos meses.
- c) Presentar a la Asamblea de Delegados el proyecto de presupuesto anual.
- d) Ejecutar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar los gastos e inversiones superiores al valor de tres salarios mínimos legales mensuales.
- e) Señalar las funciones de los empleados y controlar su cumplimiento.
- f) Autorizar los actos y contratos que proyecte celebrar el Presidente a nombre y en representación de la Asociación.
- g) Crear las comisiones que hagan posible el buen funcionamiento interno de la Asociación y regular los servicios que debe prestar.

NOTARIA ONCE DEL
REPUBLICA DE



239
196
(219)
5

delegados a la Asamblea de Delegados, a razón de uno por cada quince profesores asociados y uno más por fracción superior a ocho. -----

PARAGRAFO : Para ser elegido se requiere ser asociado. Los delegados tendrán un período de dos años. -----

- b) Revocar el mandato a uno o más de sus delegados, mediante decisión de por lo menos las dos terceras partes de los profesores allí asociados.

Artículo 15.- Los delegados deben llevar siempre la vocería del claustro a que pertenecen. -----

Artículo 16.- La Junta Directiva será elegida para un período de un año, por el sistema de cuociente electoral en votación secreta y mediante planchas. -----

PARAGRAFO : La inscripción de planchas requiere el aval de por lo menos cinco (5) delegados. -----

Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada por 7 principales y 7 suplentes numéricos, y a ella puede pertenecer cualquier profesor que sea miembro de la Asociación. -----

Artículo 18.- La Junta representa los intereses de todo el profesorado, tanto académicos como científicos. -----

Artículo 19.- Una vez elegida la Junta, ésta escogerá sus dignatarios de entre sus miembros principales.

En votación secreta designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y un Tesorero. -----



Artículo 20.- La Junta se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros (4), o por un número no inferior al 10% de los delegados o el 5% de los socios activos. También se reunirá a petición del Revisor Fiscal. En todo caso, se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada quince días. -----

Artículo 21.- Son funciones de la Junta Directiva : -----

- a) Coordinar y adelantar los diferentes programas y tareas de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, la Asamblea de Socios y la Asamblea de Delegados, tendientes a la realización de sus objetivos.
- b) Designar a las personas que ocuparán los cargos creados por la Asamblea de Delegados o aquellos que desempeñen funciones temporales no superiores a dos meses.
- c) Presentar a la Asamblea de Delegados el proyecto de presupuesto anual.
- d) Ejecutar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar los gastos e inversiones superiores al valor de tres salarios mínimos legales mensuales.
- e) Señalar las funciones de los empleados y controlar su cumplimiento.
- f) Autorizar los actos y contratos que proyecte celebrar el Presidente a nombre y en representación de la Asociación.
- g) Crear las comisiones que hagan posible el buen funcionamiento interno de la Asociación y regular los servicios que debe prestar.

NOTARIA ONCE DEL
REPUBLICA DE



- h) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y el manual de funciones del personal a su servicio, de conformidad con la estructura administrativa que adopte la Asamblea de Delegados.
- i) Convocar cumplidamente la Asamblea de Socios y la Asamblea de Delegados para sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en las oportunidades previstas en estos estatutos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Asamblea de Delegados y en general, ejercer todas las funciones tendientes al logro de sus objetivos.
- k) Aprobar las actas de sus reuniones, las cuales se archivarán con las firmas del Presidente y del Secretario.
- l) Delegar en el Presidente, o en otro miembro, alguna o algunas de sus funciones, en forma precisa y limitada en el tiempo.
- 11) Decidir acerca de todos aquellos asuntos inherentes a la Asociación, que no estén expresamente asignados a otro organismo.
- m) Conforme a la escala salarial definida por la Asamblea de Delegados, la Junta fijará y reajustará los salarios de los empleados de la Asociación.
- n) Designar por cooptación, en caso de renuncia o ausencia definitiva, a uno o varios miembros de la Junta siempre y cuando no sea posible reunir la Asamblea de Delegados, dentro de los 30 días siguientes a la renuncia. -----

NOTARIA ONCE DE
REPUBLICA

921

198

241

2412
1998
222

Artículo 22.- Cuando un miembro principal de la Junta Directiva deje de asistir a tres reuniones consecutivas se le excluirá automáticamente, salvo excusa justificada, a juicio de la mayoría. -----

Para proveer la vacante se llamará al suplente numérico correspondiente, mientras la Asamblea de Delegados se reúne y lo reemplaza en propiedad. -----

El Presidente y el Vicepresidente

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación.

Además de la representación legal, el Presidente de la Junta o en su defecto el Vicepresidente, tienen las siguientes funciones: -----

- a) Convocar, por lo menos una vez cada quince días, a reunión de Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta y firmar sus actas, una vez aprobadas.
- c) Autorizar con su firma, todo gasto o inversión a cargo de los fondos de la Asociación que sea inferior a tres salarios mínimos legales mensuales.
- d) Abrir y respaldar con su firma, en unión con el Tesorero, las cuentas bancarias y de ahorro que requiera la Asociación para el depósito y manejo de sus fondos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, de la Asamblea General de Socios, de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva. -----

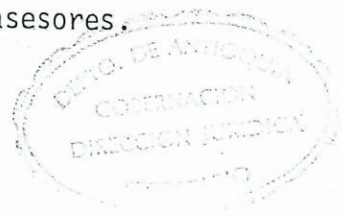


243
200
923

- f) Actuar, a nombre de la Junta Directiva y de la Asociación en general, como superior jerárquico de los empleados de la Asociación.
- g) Celebrar todos los actos y contratos para los cuales hubiere sido autorizado por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegados, según el caso.
- h) Todos los demás que reciba por delegación precisa y temporal de la Junta Directiva.
- i) Ordenar con su firma los gastos o inversiones conforme a los estatutos. -----

Artículo 24.- El Secretario de la Junta Directiva es el colaborador inmediato del Presidente en el cumplimiento de sus funciones. Como tal, tiene las siguientes atribuciones: ----

- a) Servir de canal de comunicación entre los empleados de la Asociación, el Presidente y la Junta.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Junta, de la Asamblea de Delegados y de la Asamblea General de Socios y disponer su archivo, previa su aprobación.
- c) Vigilar, revisar y contestar la correspondencia de la Junta, de conformidad con las instrucciones del Presidente y de la Junta.
- d) Velar porque se lleve adecuadamente el archivo de la Asociación.
- e) Coordinar y vigilar el trabajo de las comisiones, así como mantener la comunicación de la Junta con éstas y con los organismos asesores.



f) Las demás que le señale la Junta Directiva.

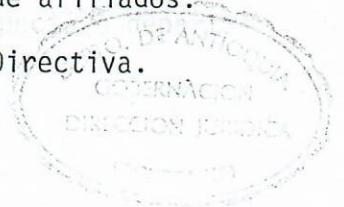
PARAGRAFO : Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de los empleados que le asigne la Asamblea de Delegados . -----

Artículo 25.- El Tesorero es el miembro de la Junta, encargado de controlar el recaudo y el manejo de los fondos de la Asociación, para lo cual contará con la colaboración de los empleados que señale la Asamblea de Delegados. -----

Las funciones principales del Tesorero son : -----

- a) Atender el movimiento de los fondos de la Asociación, percibiendo y controlando los ingresos y efectuando todos los pagos, debidamente autorizados.
- b) Vigilar la elaboración de los distintos comprobantes de ingresos y egresos y, en general, la contabilidad de la Asociación.
- c) Realizar directamente gastos relacionados con los objetivos de la Asociación, en los términos de los estatutos.
- d) Suministrar al Presidente, al Secretario, a la Junta Directiva, a la Asamblea de Delegados, a la Asamblea de Socios y a los afiliados, los informes que le soliciten sobre el movimiento de los fondos de la Asociación y su estado financiero.
- e) Revisar los informes sobre retención de cuotas, enviadas por la Tesorería de la Universidad y verificar que el total de lo entregado por la Tesorería, corresponda al número de afiliados.
- f) Las demás que le señale la Junta Directiva.

NOTARIA ONCE DE
REPUBLICA



246
207
226

mento o programa así lo acuerden. -----

PARAGRAFO 2 : Los profesores de dos o más unidades académicas podrán acordar la fusión de los respectivos claustros, para formar uno solo. -----

Artículo 30.- Corresponde al claustro : -----

- a) Discutir los asuntos propios de las unidades académicas que integran el claustro y trazar las pautas y tareas que deben regir a sus delegados.
- b) Presentar propuestas a la Asamblea de Delegados sobre cualquier asunto propio de los fines de la Asociación, de la unidad académica y/o de la Universidad.
- c) Deliberar sobre todos los demás asuntos que considere pertinentes y emitir los pronunciamientos cuando sea del caso. -----

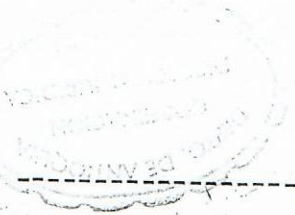
Artículo 31.- Todas las decisiones de los diversos organismos se tomarán por mayoría simple, salvo cuando los estatutos exijan una mayoría calificada. -----
Para la toma de decisiones los siguientes organismos deberán tener quórum, así : -----

- a) En la Asamblea General de Socios el 25% de los afiliados. -----

PARAGRAFO : Si transcurrida una hora después de la señalada para reunirse la Asamblea General y ésta no tuviere el quórum para decidir, bastará que esté presente el 15% de los afiliados para tomar decisiones. -----

- b) En la Asamblea de Delegados la mitad más uno de sus miembros . -----





Artículo 34.- La cuota ordinaria de sostenimiento de la Asociación se incrementará anual y automáticamente en el mismo porcentaje en que la Universidad incrementa el salario base del personal docente.

PARAGRAFO : El patrimonio de la Asociación está integrado por sus activos, por las cuotas que aporten sus socios y por los bienes que adquiriera, a cualquier título.

Artículo 33.- En caso de liquidación o disolución, los fondos y bienes de la Asociación pasarán en donación a la biblioteca de la Universidad de Antioquia.

Artículo 32.- La Asamblea de Socios está compuesta por la totalidad de los afiliados y se reunirá ordinariamente una vez al año. También se reunirá cuando sea convocada por la mitad más uno de la Junta, por el 10% de los delegados o el 5% de los asociados.

c) En la Junta Directiva cuatro de sus miembros en funciones de principal.

247
402
(126)

248
~~201~~
228

CAPITULO IV

Organismos Asesores y Consultivos

- Artículo 35.- La Asociación reconoce como organismos asesores y consultivos : -----
- a) A los representantes profesorales elegidos ante los consejos de facultad, reunidos en comité.
 - b) A los representantes profesorales ante los consejos Superior y Académico, y los representantes profesorales a los diversos comités administrativos y académicos, a nivel central de la Universidad, reunidos en comité. -----

PARAGRAFO : Los representantes profesorales a los consejos Superior y Académico y el coordinador del comité de representantes profesorales, serán invitados permanentes, con voz y sin voto, a las sesiones de Junta Directiva. El Comité de Representantes Profesores será convocado, por lo menos una vez al mes, por parte de la Junta Directiva. -----

Artículo 36.- La Asociación facilitará a los comités, reconocidos como organismos asesores y consultivos, sus instalaciones físicas y la infraestructura con que cuente para que puedan funcionar adecuadamente, y se les suministrarán los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades y divulgación de sus documentos. -----

Artículo 37.- El comité de representantes ante los consejos de facultad, escuela e instituto servirá fundamentalmente como canal de consulta sobre las inquietudes del cuerpo docente de las diversas dependencias. -----

Artículo 38.- Los comités funcionarán conforme a los reglamentos que ellos mismos se otorguen. En tales reglamentos definirán los canales de comunicación con la Junta. -----

PARAGRAFO 1 : Cualquier docente, asociado o no, podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de los organismos asesores y consultivos. -----

PARAGRAFO 2 : Cuando lo estimen conveniente, los organismos asesores y consultivos podrán sesionar conjuntamente. -----

NOTA DE ONCE DE

207
(230)

CAPITULO V
Comisiones Estatutarias

Artículo 39.- Serán comisiones permanentes de la Asociación:

- a) La de Asuntos Profesorales, cuya función es la de canalizar la solución a los problemas académicos que afecten individualmente a un profesor, o a un grupo de docentes.
- b) La de Asuntos Culturales y Académicos, que tiene como función organizar, promover y patrocinar actividades de tipo cultural para beneficio del profesorado, de la Universidad y de la sociedad en general.
En igual forma promoverá, organizará y auspiciará la realización de eventos académicos y científicos, que proyecten la labor de los profesores a la sociedad; también, cuando sea del caso, patrocinará la participación de los asociados, en eventos organizados por otras entidades.
- c) Publicaciones, son sus funciones: 1) organizar y realizar la publicación de una revista, que recoja el pensamiento del cuerpo docente respecto de los problemas que le sean propios, de su labor docente, investigativa, pedagógica; así como cualquier trabajo, que aborde seriamente la problemática científica o socio-económica de la región, del país o del continente; 2) promover la formación de un sello editorial que publique obras de los docentes; 3) proponer convenios de coedición con otras entidades.

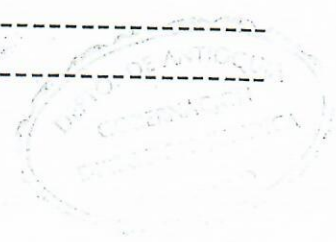


Artículo 40.- Las comisiones serán nombradas por la Junta Directiva, para asesorar a la misma y tendrán el número de miembros que prevea el reglamento que se expide conforme al literal d del artículo 13. - -----

Artículo 41.- Para temas de interés general la Asociación de Profesores podrá utilizar el referéndum. -----

Este referéndum podrá ser convocado por : la Junta Directiva por decisión unánime, la Asamblea de Delegados, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea, en Asamblea de Socios, el 40% de los afiliados. -----

NOTARY PUBLIC



252

209

232

FERNANDO LEON BETANCUR GOMEZ

24

RAFAEL IGNACIO URIBE URIBE
CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 42.- (Transitorio) El período de la primera Asamblea de Delegados empezará a correr el 1° de marzo de 1990.

Medellín, mayo 7 de 1990

Asociación de Profesores

Rafael Ignacio Uribe Uribe

RAFAEL IGNACIO URIBE URIBE
Presidente.

Asociación de Profesores

Fernando Betancur Gomez

FERNANDO BETANCUR GOMEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

189

232

(212)

- e) Propiciar la programación de actividades de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento para el cuerpo docente y propender por el patrocinio debido a estas actividades.
- f) Coadyuvar al cumplimiento de los fines sociales y científicos de la Universidad.
- g) Defender públicamente la Universidad como ente representativo del hacer cultural, científico y académico de la sociedad.
- h) Promover y abanderar los procesos de unificación académica del profesorado universitario a nivel interno, local, regional y nacional.
- i) Propiciar y propender por las actividades investigativas en general y especialmente por aquellas que respondan por los objetivos e intereses comunes de los docentes.
- j) Desarrollar actividades que ayuden a adquirir y mejorar los conocimientos de los docentes en materia de pedagogía, técnicas educativas, didáctica y todo aquello que contribuya a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la relación profesor-alumno.
- k) Luchar por la defensa y el fortalecimiento de la universidad pública en el país.
- l) Propender por una articulación del profesorado con el conjunto de la sociedad.

NOTARIA ONCE DEL CIR
REPUBLICA DE

190
233
(213)

CAPITULO II
De Los Asociados

Artículo 4.- Son miembros de la Asociación quienes a la fecha, ostenten tal calidad en forma regular y quienes posteriormente sean admitidos. -----

PARAGRAFO : Para ser admitido como socio, es necesario ser docente, con dedicación de medio tiempo o superior, adscrito a cualquiera de los programas que ofrecen formación universitaria y/o formación avanzada y solicitar por escrito el ingreso. -----

Artículo 5.- Son deberes de los asociados: -----

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Acatar las diversas instancias directivas y administrativas de la Asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de los organismos de la Asociación de los que se haga parte (Asamblea General, Asamblea de Delegados, Junta Directiva, Comisiones, etc.) y cumplir las tareas propias de éstos.
- d) Guardar lealtad a la organización en todo momento.

Artículo 6.- Son derechos de los asociados : -----

- a) Expresar ante los organismos de la Asociación sus puntos de vista, en forma clara y leal.
- b) Lograr que sus propuestas sean discutidas por los diversos organismos y conocer los pronunciamientos de éstos. -----

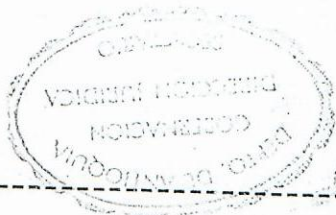
NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ONCE DEL C
REPUBLICA I

- Artículo 7.- La calidad de asociado se pierde : -----

a) Por renuncia
b) Por expulsión
c) Por fallecimiento
d) Por dejar de ser profesor de la Universidad de Antioquia. -----
- Artículo 8.- Todo asociado podrá renunciar libremente a la Asociación, pero tiene la obligación de cancelar toda deuda que tenga pendiente con ella. -----

- Artículo 9.- La expulsión solo podrá ser decretada por la Asamblea
- c) Elegir y ser elegidos miembros de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva y ocupar cualquiera de los cargos directivos de la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos.
- d) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Institución, examinar sus libros, inventarios y balances, en asocio del Revisor Fiscal.
- e) Conocer el manejo administrativo y financiero de la Asociación, examinar actas, solicitar copias y certificados, en ejercicio del derecho de información y de petición.
- f) Participar de los servicios que presta la Asociación, de conformidad con la regulación que se establezca para el uso de ellos.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los organismos de la Asociación de los que no sea miembro. -----



NOTARIA ONCE DEL
REPUBLICA

PARAGRAFO : Antes de tomar decisión sobre la expulsión, la Asamblea de Delegados oirá al asociado inculcado en descargos. Si para la audiencia en descargos fuere necesario suspender la reunión, así se hará y se convocará a nueva sesión dentro de los 10 días hábiles siguientes, y en esa oportunidad se tomará la decisión a que hubiere lugar.

de Delegados, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, previa acusación documentada que haga la Junta Directiva, por mayoría.

235
10/2

193
236
(216)

CAPITULO III

Dirección y Administración de la Asociación

Artículo 10.- La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de : -----

1. Asamblea de Socios
2. Asamblea de Delegados
3. Junta Directiva
4. Presidente

Artículo 11.- Constituyen también organismos de la Asociación :

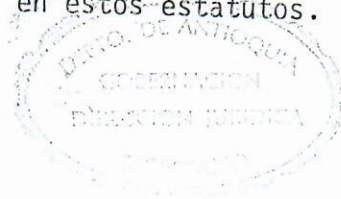
1. El claustro de profesores de cada unidad
2. Las comisiones estatutarias y las designadas por la Junta o la Asamblea de Delegados. -----

Artículo 12.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea de Socios; son sus funciones indelegables :

- a) Dictar políticas generales para orientar las actividades de la Asociación.
- b) Decidir sobre la fusión, la disolución y liquidación de la Asociación. Para el efecto, la decisión, se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados. -----

PARAGRAFO : Si se trata de disolución, se nombrará un liquidador por mayoría simple.

- c) Desautorizar las actuaciones de la Junta y de la Asamblea de Delegados, cuando desconozcan los principios consignados en estos estatutos.



198

(217)

PARAGRAFO : En caso de que por mayoría simple la Asamblea de Socios desautorice las actuaciones de la Asamblea de Delegados, se entiende revocado el mandato de éstos, y se convocará a los claustros a nueva elección de delegados, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 13.- La Asamblea de Delegados está integrada por los Delegados, válidamente elegidos por los afiliados a la Asociación de las unidades académicas.

Son atribuciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Elegir Junta Directiva de la Asociación y reintegrarla, en caso de ausencias definitivas, tal como lo establece el artículo 16.
- b) Trazar las políticas de funcionamiento de la Asociación, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Aprobar para períodos anuales el presupuesto de gastos y el balance de cada vigencia expirada.
- d) Expedir, previo proyecto elaborado por la Junta, los reglamentos de los servicios que la Asociación presta (seguros mutuarios, préstamos, donaciones, etc.) y los de las comisiones estatutarias.
- e) Crear, a instancias de la Junta, los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, y señalar la escala de salarios, así como definir el régimen de prestaciones extra-legales de sus empleados.
- f) Conocer en segunda instancia de las decisiones administrativas de la Junta, cuando fueren apeladas.

NOTARIA ONCE DEL
REPUBLICA T

238
97

(218)

- g) Resolver las consultas que sobre asuntos de la Asociación someta la Junta a su consideración.
- h) Convocar a los socios, mediante propuesta aprobada por las dos terceras partes de los delegados asistentes, para reformar, por el sistema de sufragio universal en las dependencias, estos estatutos o sustituirlos totalmente.
- i) Establecer políticas de promoción, desarrollo y seguridad social con los profesores pensionados de la Universidad de Antioquia. -----

PARAGRAFO 1 : Para que la reforma o sustitución de los estatutos sea válida, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

PARAGRAFO 2 : Solo la Asamblea de Delegados puede decretar cuotas extraordinarias, lo que se hará por mayoría simple.

PARAGRAFO 3 : La Asamblea de Delegados se reunirá, cuando menos en los meses de junio y noviembre de cada año. También se reunirá, cuando sea convocada por la mitad más uno de la Junta, por el 10% de los delegados o el 5% de los asociados.

PARAGRAFO 4 : Las funciones asignadas en este artículo o la Asamblea de Delegados son indelegables.

Artículo 14.- Corresponde a los profesores afiliados a la Asociación de cada unidad académica:

- a) Elegir, en votación universal y secreta y por el sistema de cuociente electoral y planchas, los

REPUBLICA D
NOTARIA ONCE DEL C

P R E A M B U L O

Los Profesores de la Universidad de Antioquia, constituidos en la Asociación de Profesores : -----

Convencidos de que la Universidad Pública, y en particular la Universidad de Antioquia, de la cual hacemos parte, tiene que cumplir un papel y una responsabilidad con la sociedad y con el país, en la construcción de una verdadera Sociedad Civil, en la reconstrucción de unos valores y principios rectores de la vida ciudadana, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología adecuada para el país, en la formación de nuevas generaciones que entiendan los procesos históricos, sociales, económicos y culturales que ha vivido Colombia y que sean capaces de afrontar con solvencia intelectual y académica el futuro;

Convencidos, igualmente de que sólo es posible que la Universidad cumpla su responsabilidad si su cuerpo docente, nosotros, logramos construir, con dignidad y responsabilidad, un espacio organizativo que permita -dentro de un ambiente de la más absoluta tolerancia por el pensamiento y las opiniones ajenas y el más elevado respeto- el debate democrático de todas las corrientes del pensamiento político, social y académico, y, que sirva, a la vez, como garante de la libertad de investigación, de la seriedad científica, de la altura académica y de la libertad de cátedra en general;

Y, seguros de la necesidad de proscribir del ambiente universitario -de una vez por todas- el dogmatismo, en cualquiera de sus formas, el sectarismo y la intolerancia, y todo aquello que lesione la dignidad humana en general y la del profesorado en particular;



NOTARIA ONCE DEL T
PÚBLICA

210

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are two small, dark, rectangular marks on the left edge of the paper, one near the top and one further down. The rest of the page is blank.

NOTARIA ONCE DEL CR
REPUBLICA DE